

CONSIDERANDO: Que las señoras ANA MERCEDES POLANCO, Carnet de Identidad y Electoral No. 001-518679-5 y ALBA AURELINA SORIANO, Carnet de Identidad y Electoral No. 001-082205-4, las cuales están padeciendo quebrantos de salud, que las inhabilitan para ejercer trabajo alguno, y que, además carecen de los medios económicos para atender las exigencias de salud y de alimentación que sus estados de salud les requiere.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, por la suma de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00) en favor de las señoras ANA MERCEDES POLANCO Y ALBA AURELINA SORIANO.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Francisco Rosario Martínez
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 229-97 que concede una pensión del Estado al señor Luis Paulino Pérez .

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 229-97

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Paulino Pérez trabajó ininterrumpidamente en diferentes dependencias del Estado Dominicano por más de 20 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Paulino Pérez lleva más de 10 años padeciendo de invalidez física y, por tanto, está impedido de realizar labores productivas;

CONSIDERANDO: Que Paulino Pérez carece de medios de subsistencia para cubrir sus necesidades más perentorias;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000.00) en favor del señor Luis Paulino Pérez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Antonio Feliz Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 230-97 dispone que el Paraje Cerro al Medio estará adscrito al Municipio de Neyba.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 230-97

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Cerro al Medio está ubicado a una distancia de 200 metros del municipio de Neyba;

CONSIDERANDO: Que los habitantes de este populoso paraje realizan todas sus actividades sociales, culturales, comerciales, etc., en el municipio de Neyba;

CONSIDERANDO: Que para los habitantes de Cerro al Medio les resulta muy difícil realizar sus actividades en el municipio de Galván, distante a 9 kilómetros uno respecto del otro.

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- El Paraje de Cerro al Medio queda adscrito al municipio de Neyba.

Artículo 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente.

Enrique Pujals,
Secretario.

Antonio Félix Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 231-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Cándida Peña Pimentel, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 231-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de abril de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **CANDIDA PEÑA PIMENTEL**.

R E S U E L V E:

UNICO.- Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 8 de abril de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **CANDIDA PEÑA PIMENTEL**, mediante el cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 408.16 metros cuadrados, dentro de la parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle 16 de Julio, del Ensanche Bella Vista, valorada por la suma total de RD\$81,632.00;

CONTRATO No.01017

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 16 de octubre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **CANDIDA PEÑA PIMENTEL**, dominicana, mayor de edad, soltera, médico, domiciliada y residente en la calle 16 de Julio No.127 del Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.1458, serie 19, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **CANDIDA PEÑA PIMENTEL**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 408.16 metros cuadrados, dentro de la parcela No.122-A-1-A-Pte; del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solar No.13-Pte., manzana No.4158), ubicada en la calle 16 de Julio, del Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, solares

No.3 y 4, y 5-resto, por donde mide 32.46 metros, al Este, solares Nos.5 y 12-resto, por donde mide 12.94 metros; al Sur, solar No.13-resto por donde mide 32.30 metros; y al Oeste, solares Nos.3 y 14-resto, por donde mide 16.65 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$81.632 (OCHENTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTIDOS PESOS), o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$24,489.60 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS 60/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total; pagada según consta en los recibos Nos.073746, de fecha 6 de agosto de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y 0161, de fecha 5 de abril de 1991, de esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora **CANDIDA PEÑA PIMENTEL**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$57,142.40 (CINCUENTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 40/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$529.09 (QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 09/100) cada una y una mensualidad de RD\$529.77 (QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 77/100).

TERCERO: El VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO), de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$57,142.40 (CINCUENTISIETE MIL CIENTO CUARENTIDOS PESOS CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **PEÑA PIMENTEL** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO**, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 69-666, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al

Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

CANDIDA PEÑA PIMENTEL,
COMPRADORA.

Yo, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y la señora **CANDIDA PEÑA PIMENTEL,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los ocho (8) días del mes de abril del año del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 232-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Zeneida Santos de Contreras, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 232-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ZENEIDA SANTOS DE CONTRERAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ZENEIDA SANTOS DE CONTRERAS**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 558.98 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 38-pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No.11, de la manzana "B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$22,359.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 3992

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo facultad para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **ZENEIDA SANTOS DE CONTRERAS**, dominicana, mayor de edad, casada, Lic. en Adm. de Empresas, domiciliado y residente en la calle C, Manzana "D", casa No.8, Urbanización Las Avenidas, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 9037, serie 64, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derechos, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ZENEIDA SANTOS DE CONTRERAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 558.98 metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No. 38-pte.,del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 11, de la manzana "B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 10; al Este, calle 7 Picos; al Sur, solar No. 12; y al oeste, solar No. 15".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,359.20 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el M²., pagada en su totalidad, según consta en los recibos Nos. S/n y 8280, de fechas 8 de julio de 1987 y 9 de julio de 1993, expedido por el Administrador General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **ZENEIDA SANTOS DE CONTRERAS** formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: El **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tienen un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales,

ZENEIDA SANTOS DE CONTRERAS

Compradora.

Yo, **DRA. ALMA T. SANCHEZ PAULINO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ZENEIDA SANTOS DE CONTRERAS**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. ALMA T. SANCHEZ PAULINO,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 233-97 que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito el 14 de febrero de 1995, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Portugal.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 233 -97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Portugal, el 14 de febrero de 1995.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito el 14 de febrero de 1995, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Portugal. Este convenio establece las normas tradicionales usuales de los protocolos relativos al Transporte Aéreo Internacional, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PORTUGAL
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la **REPUBLICA DE PORTUGAL** y el Gobierno de la **REPUBLICA DOMINICANA**, de ahora en adelante denominadas “Las Partes Contratantes”;

Siendo partes de la Convención de Aviación Civil Internacional firmada en Chicago el día 7 de diciembre, 1944;

Deseando concertar un Acuerdo con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I
DEFINICIONES

1.- Para fines del presente Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra forma:

- a) el término “autoridades aeronáuticas” significará, en el caso de la **REPUBLICA DOMINICANA**, Junta de Aeronáutica Civil y, en el caso de la **REPUBLICA DE PORTUGAL**, la Dirección General de Aviación Civil o, en ambos casos, cualquier persona o cuerpo autorizado a llevar a cabo cualquier función ejercida actualmente

por dichas autoridades o funciones similares;

- b) el término “la Convención” significará la Convención de Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el día 7 de diciembre, 1994, incluyendo cualquier Anexo adoptado bajo el Artículo 90 de dicha Convención y cualquier enmienda de los Anexos o de la Convención bajo los Artículos 90 y 94 de la misma, hasta donde estos Anexos y enmiendas hayan sido adoptados por ambas Partes Contratantes;
- c) el término “aerolínea designada” significará una aerolínea que ha sido designada y autorizada de acuerdo al Artículo 3 del presente Acuerdo;
- d) el término “territorio”, en relación a un Estado, significará las áreas de tierra y aguas territoriales adyacentes a ellos, bajo la soberanías de ese Estado;
- e) los términos “servicio aéreo”, “servicio aéreo internacional”, “aerolínea” y “parada sin derecho a tráfico”, tendrán los significados asignados a ellos en el Artículo 96 de la Convención;
- f) el término “tarifa” significará los precios a ser pagados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, incluyendo precios y condiciones para agencia y otro servicios auxiliares pero excluyendo remuneración o condiciones para el transporte de correo, y
- g) el término “Anexo” significará los Cuadros de Rutas adjuntos al presente Acuerdo y cualquier cláusula o nota que aparezca en dicho Anexo.

2.- El Anexo a este Acuerdo es considerado una parte inseparable del mismo.

ARTICULO 2

DERECHOS DE OPERACIÓN

1. Cada Parte Contratante garantiza a la otra Parte Contratante los derechos descritos en el presente Acuerdo, para el establecimiento y operación de servicios aéreos internacionales programados en las rutas especificadas en el Anexo. Dichos servicios y rutas serán llamados en lo adelante “servicios convenidos” y “rutas especificadas”, respectivamente.

2. La aerolínea designada por cada Parte Contratante disfrutará mientras opere un servicio convenido en una ruta especificada, de los siguientes derechos:

- a) volar sin aterrizar a través del territorio de la otra Parte Contratante;
- b) hacer paradas en dicho territorio sin derecho de tráfico;
- c) hacer paradas en dicho territorio con el propósito de desembarcar y embarcar

pasajeros, correo y carga procedentes de o con destino a puntos en las rutas especificadas, sujeto a las condiciones de este Acuerdo.

3. Lo dispuesto en este Artículo no podrá ser interpretado en el sentido de que se otorga a la aerolínea de una Parte Contratante el derecho de embarcar pasajeros, carga y correo en el territorio de la otra Parte Contratante, transportados por remuneración o alquiler, destinados a otro punto en dicho territorio.

ARTICULO 3

DESIGNACION DE AEROLINEAS

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar una aerolínea con el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas. La notificación de dicha designación deberá ser hecha por escrito por las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que haya designado la aerolínea, a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

2. A la recepción de dicha notificación, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante otorgarán sin dilación la autorización apropiada, sujeta a las condiciones de los párrafos 3 y 4 de este Artículo, para operar a la aerolínea designada.

3. Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante pueden requerir a la aerolínea designada por la otra Parte Contratante, demostrar que está calificada para llenar las condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones normal y razonablemente aplicadas a la operación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades, de conformidad con las condiciones de la Convención.

4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de rehusarse a otorgar la autorización de operación ya mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, o de imponer las condiciones que juzgue necesarias, para el ejercicio por parte de una aerolínea designada, de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Acuerdo, en el caso de que la mencionada Parte Contratante no quede convencida de que la otra Parte Contratante o sus nacionales estén investidos de dominio sustancial y control efectivo sobre la aerolínea designada.

5. Cuando una aerolínea ha sido designada y autorizada de esta manera, puede comenzar en cualquier momento a operar los servicios convenidos, a condición de que los programas de vuelo hayan sido aprobados y las tarifas estén en vigor respecto a esos servicios, según lo requieren respectivamente los Artículo13 y 15 de este Acuerdo.

6. Cada Parte Contratante tendrá derecho de retirar, notificando por escrito a la otra Parte Contratante, la designación de su propia aerolínea y sustituirla por la designación de otra aerolínea.

ARTICULO 4

RENOVACION, SUSPENSION Y LIMITACION DE DERECHOS

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de revocar una autorización de operación o suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, a la aerolínea designada por la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que juzguen necesarias para el ejercicio de esos derechos:

- a) En caso de no estar convencido de que la otra Parte Contratante o sus nacionales estén investidos del dominio sustancial y control efectivo sobre la aerolínea designada.
- b) En caso de incumplimiento de esa aerolínea de las leyes o regulaciones de la Parte Contratante que otorga estos derechos.
- c) En caso de que la aerolínea no opere de conformidad con las condiciones prescritas en el presente Acuerdo.

2. Excepto revocación inmediata, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo, necesario para prevenir posibles infracciones a las leyes o regulaciones, tal derecho deberá ser ejercido solamente después de consulta con la otra Parte Contratante. Dicha consulta deberá tener lugar en un período de treinta (30) días a partir de la fecha de propuesta para sostener la misma.

ARTICULO 5

LEYES Y REGULACIONES DE ENTRADA Y SALIDA

1. Las leyes, regulaciones y procedimientos de una Parte Contratante relacionadas con la admisión a, estadía en o partida desde su territorio, de aeronaves que participan de la navegación aérea internacional, o con la operación y navegación de dicha aeronave mientras se encuentre entre los límites de su territorio, serán aplicadas a las aeronaves de ambas Partes Contratantes, sin distinción de nacionalidad, y deberán ser cumplidas por dichas aeronaves al entrar, salir o mientras estén dentro de los límites del territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las leyes, regulaciones y procedimientos de una Parte Contratante relacionados con la admisión a, estadía en o partida desde su territorio, de pasajeros, tripulación, carga y correo transportados por vía aérea, tales como regulaciones relacionadas con la entrada salida e inmigración, pasaportes, aduanas y control sanitario deberán ser cumplida por o de parte de dichos pasajeros, tripulación, carga y correo, a la entrada o salida o cuando aun se esté dentro del territorio de dicha Parte Contratante.

ARTICULO 6

DERECHOS DE ADUANAS Y OTROS CARGOS

1. Las aeronaves operadas en servicios internacionales por la aerolínea designada por cualquiera de las Partes Contratantes, así como su equipo regular, repuestos, suministros de combustibles, lubricante y provisiones de aeronaves (incluyendo comidas, bebidas y tabaco), a bordo de dichas aeronaves, serán exonerados de derechos de aduanas, honorarios de inspección y otros derechos o impuestos a su llegada al territorio de la otra Parte Contratante, a condición de que ese equipo, suministros y provisiones de las aeronaves se mantengan a bordo de la misma hasta el tiempo que sean re-exportados o sean usados en la parte del viaje efectuadas sobre dicho territorio.

2. También se exonerarán de los mismos derechos, honorarios e impuestos con la excepción de carga que correspondan a servicios prestados:

- a) Provisiones de aeronaves embarcadas en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y para uso a bordo de la aeronave saliente, envuelta en un servicio internacional por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante;
- b) Repuestos y equipo regular que haya entrado al territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, para mantenimiento o reparación de la aeronave usada en servicios internacionales por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante;
- c) Combustible y lubricantes destinados a abastecer la aeronave saliente envuelta en servicios internacionales por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, aunque estos suministros vayan a usarse en la parte del viaje realizado sobre el territorio de la Parte Contratante en el cual son llevados a bordo.

ARTICULO 7

PASAJEROS Y CARGA EN TRANSITO DIRECTO

Pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y que no abandonen el área del aeropuerto destinada para tales fines, deberán, excepto en casos de medidas de seguridad contra violencia de piratería aérea, estar sujetos a no más que un simple control. Equipaje y carga en tránsito directo deberán estar exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares, salvo que se trate de pasajeros en conexión, cuando la línea aérea designada de que se trate, haya establecido en el territorio de la otra Parte Contratante, total o parcialmente, un centro de operación y distribución de tráfico con aeronaves basadas en dicho territorio, en cuyo caso deberá ser satisfecho el pago de las tasas y derechos aplicables.

ARTICULO 8

CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD

1. Certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud y licencias emitidas o validadas por una Parte Contratante y sin expirar, deberán ser reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para los fines de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas, a condición de que dichos certificados o licencias hayan sido emitidos o validados de conformidad con las normas establecidas bajo la Convención.

2. Cada Parte Contratante, sin embargo, se reserva el derecho de negarse a reconocer para vuelos sobre su propio territorio, certificados de aptitud y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTICULO 9

SEGURIDAD

1. Consecuentes con los derechos y obligaciones bajo la ley internacional, las Partes Contratantes reafirman que su obligación hacia la otra de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilegal, forma parte integral de este Acuerdo.

2. Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las normas de seguridad de la aviación y, en la medida en que sean aplicables a las Partes, los métodos recomendados establecidos por la Organización de la Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; las Partes Contratantes exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante conviene en que puede requerir a sus explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se aplican estrictamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la carga. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término en forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza.

ARTICULO 10

REPRESENTACION

Las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes tendrán permiso para:

- a) establecer en el territorio de la otra Parte Contratante oficinas para la promoción de transporte aéreo y venta de boletos aéreos así como otras facilidades requeridas para la provisión de transporte aéreo;
- b) llevar y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante-de acuerdo con las leyes y regulaciones de esta otra Parte Contratante relativas a la entrada, residencia y empleo-personal ejecutivo, de ventas, técnico, operacional y otro personal especializado requerido para la provisión de transportación aérea; y
- c) participar directamente y a discreción de la aerolínea, a través de sus agentes, en la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 11

TRANSFERENCIA DE BENEFICIOS

Cada Parte Contratante otorga a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, el derecho de libre transferencia, a la tasa oficial de cambio, de los excedentes de ingreso sobre los desembolsos obtenidos en relación con el transporte de pasajeros, carga y correo. En ausencia de las previsiones apropiadas de un convenio de pago, la transferencia antes mencionada será en moneda convertible y de acuerdo con las leyes nacionales y regulaciones aplicables de cambio extranjero.

ARTICULO 12

CAPACIDAD

1. Deberá darse justa e igual oportunidad a las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes para operar los servicios convenidos en las rutas especificadas entre sus respectivos territorios.

2. Operando los servicios convenidos la aerolínea designada de cada Parte Contratante deberá tomar en cuenta los intereses de la aerolínea de la otra Parte Contratante, para no afectar indebidamente los servicios que la última provee en el total o parte de las mismas rutas.

3. Los servicios convenidos proporcionados por las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes, deberán guardar estrecha relación con los requerimientos del público para transportación en las rutas especificadas y deberán tener como objetivo primario la provisión, a un factor razonable de ocupación, de capacidad adecuada para transportar la demanda normal y razonablemente previsible de pasajeros, carga y correo originado desde o destinados al territorio de la Parte Contratante que ha designado la aerolínea. Las ofertas para el transporte de pasajeros, carga y correo, ya sean embarcados o desembarcados en puntos en las rutas específicas en territorios de Estados, que no sea el que haya designado a la aerolínea, deberá hacerse de acuerdo con los principios generales con los cuales está relacionado la capacidad, tales como:

- a) requisitos de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte Contratante que ha designado la aerolínea;

- b) requisitos de tráfico del área a través de la cual sobrevuela la aerolínea, después de tomar en cuenta los otros servicios de transporte establecidos por las aerolíneas de los estados comprendidos en el área; y
- c) los requerimientos de operación de la aerolínea.

4. La frecuencia y capacidad deben ser sometidas para su aprobación a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. Dicha capacidad debe ser ajustada de vez en cuando a los requisitos de tráfico y tales ajustes deben ser también sometidos a la aprobación de autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

5. Las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes deben procurar ponerse de acuerdo en la frecuencia y capacidad, las cuales deben ser sometidas a la aprobación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO 13

APROBACION DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Los programas de vuelos de los servicios convenidos y en general las condiciones de su operación, deberán ser sometidos por la aerolínea designada de una Parte Contratante a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante por lo menos treinta (30) días antes de la fecha programada para su implementación. Cualquier modificación a tales programas de vuelo o condiciones de su operación también deberá ser sometida a las autoridades aeronáuticas para su aprobación. En casos especiales, el límite de tiempo estipulado más arriba, puede ser reducido sujeto al acuerdo de dichas autoridades.

ARTICULO 14

ESTADISTICAS

Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes suministrarán a solicitud de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, las estadísticas que sean razonablemente requeridas con el propósito de revisar la capacidad ofrecida en los servicios convenidos.

ARTICULO 15

TARIFAS

1. Las tarifas a ser cobradas por la aerolínea designada de una de las Partes Contratantes por concepto de transporte desde o hacia el territorio de la otra Parte Contratante, deberán ser establecidas a niveles razonables, tomando en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo costos de operación, beneficios razonables y las tarifas de otras aerolíneas que cubran la totalidad o parte de la misma ruta.

2. Las tarifas a las que se refiere el párrafo 1 de este Artículo deben, si es posible, ser convenidas por las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes después de consulta, si fuere

necesario, con otras aerolíneas que operen la totalidad o parte de la misma ruta, y dicho convenio deberá, siempre que sea posible, ser cumplido mediante el uso de procedimientos de la Asociación Internacional de Transportistas Aéreos para la estructuración de tarifas.

3. Las tarifas convenidas de este modo deberán ser sometidas para su aprobación a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha propuesta para su introducción. En casos especiales este plazo puede ser reducido sujeto al acuerdo de dichas autoridades.

4. La aprobación puede ser dada expresamente. Si ninguna de las autoridades aeronáuticas ha emitido su desaprobación en los treinta (30) días después de su sometimiento de acuerdo con el párrafo 3 de este Artículo, estas tarifas deberán ser consideradas como aprobadas. En caso de que el plazo para la presentación sea reducido, como lo prevee el párrafo 3 de este Artículo, las autoridades aeronáuticas podrán convenir en que el período dentro del cual hay que notificar cualquier desacuerdo deberá ser menor de treinta (30) días.

5. En caso de que una tarifa no pueda ser convenida de acuerdo al párrafo 2 de este Artículo o, si durante el período aplicable según el párrafo 4 de este Artículo, una de las autoridades aeronáuticas notifica a la otra autoridad aeronáutica su desacuerdo con cualquier tarifa convenida según las disposiciones del párrafo 2, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes deberán procurar determinar la tarifa por mutuo acuerdo.

6. Si las autoridades aeronáuticas no pueden ponerse de acuerdo sobre cualquier tarifa sometida a ellas conforme al párrafo 3 este Artículo o en la determinación de cualquier tarifa según el párrafo 5 de este Artículo, la divergencia deberá ser dirimida de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19 de este Acuerdo para la solución de divergencias.

7. Una tarifa establecida conforme con las disposiciones de este Artículo se mantendrá vigente hasta tanto sea establecida una nueva tarifa. No obstante, una tarifa no deberá ser prolongada en virtud de este párrafo, por más de doce (12) meses después de la fecha en la cual hubiese expirado.

ARTICULO 16

CONSULTAS

1. Con el fin de asegurar la cooperación estrecha relacionada con todos los aspectos relativos a la implementación de este Acuerdo, las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán consultar a la otra siempre que sea necesario, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

2. Dichas consultas deberán comenzar dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de la solicitud escrita de la otra Parte Contratante, a menos que sea acordado de otra manera por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 17

MODIFICACION DEL ACUERDO

1. Si una de las Partes Contratantes considera conveniente modificar cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, podrá en cualquier momento, solicitar consulta a la otra Parte Contratante. Dicha consulta deberá comenzar dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de la solicitud a menos que se acuerde de otro modo.
2. Cualquiera enmienda o modificación al presente Acuerdo, deberá ser convenida entre las Partes Contratantes según sus propios procedimientos constitucionales y será efectiva cuando haya sido confirmada por intercambio de notas a través de canales diplomáticos.
3. Se podrán efectuar modificaciones al Anexo por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes y entrarán en vigor a través de intercambio de notas diplomáticas.

ARTICULO 18

CONVENIOS MULTILATERALES

Si entrare en vigor cualquier convenio multilateral de transporte aéreo igualmente aceptado por ambas Partes Contratantes, prevalecerán las disposiciones del mismo. Todas las discusiones que tengan por objeto determinar hasta que punto las disposiciones de ese convenio multilateral invalida, sustituyen, modifican o completan el presente Acuerdo bilateral se regirán por lo dispuesto en el Artículo 16 del mismo.

ARTICULO 19

SOLUCION DE DIVERGENCIA

1. En caso de surgir cualquier divergencia entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes Contratantes deberán en primer lugar procurar y resolverlas por medio de negociaciones directas.
2. Si las Partes Contratantes no llegan a un entendido por la vía de la negociación, podrán convenir en resolver la divergencia por decisión de una persona o grupo, o a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, podrán someterla a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno que deberá ser nombrado por cada una de las Partes Contratantes, y un tercero a ser designado por los dos anteriormente nombrados. Cada una de las Partes Contratantes nombrará un árbitro dentro de un período de sesenta (60) días desde la fecha en que las Partes Contratantes reciban, por la vía diplomática, la notificación solicitando el arbitraje de la divergencia y el tercer árbitro será designado dentro de otro período de sesenta (60) días. Si alguna de las Partes Contratantes no logra nombrar un árbitro en el período especificado o el tercer árbitro, no es designado, el Presidente del Consejo de la Organización Internacional de Aviación Civil podrá, por solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, designar un árbitro que deberá ser nacional de un tercer estado y actuara como presidente del tribunal arbitral.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir con cualquier decisión tomada en virtud del párrafo 2 de este Artículo.

4. En caso de y durante el tiempo en que cualquiera de las Partes Contratantes o la aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes que no cumpla con la decisión tomada conforme al párrafo 2 de este Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que haya concedido en virtud de este Acuerdo, a la Parte Contratante en defecto.

5. Cada una de las Partes Contratantes deberá pagar los gastos del árbitro que haya designado. Los gastos restantes del tribunal de arbitraje deberán ser repartidos equitativamente por las Partes Contratantes.

ARTICULO 20

TERMINACION

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento notificar a la otra Parte Contratante su decisión de terminar el presente Acuerdo; dicha notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización Internacional de Aviación Civil. En tal caso, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recibo de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminar sea retirada por acuerdo antes de la expiración de este período. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, se considera haber recibido la notificación catorce (14) días después del recibo de notificación por la Organización Internacional de Aviación Civil.

ARTICULO 21

REGISTRO

Este Acuerdo y cualquier enmienda al mismo deberá ser registrado en la Organización Internacional de Aviación Civil.

ARTICULO 22

ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes, a través de intercambio de Notas Diplomáticas, se notifiquen mutuamente el haber completado todos sus requerimientos constitucionales.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en triplicado en Santo Domingo de Guzmán, el día 14 de febrero de 1995 en los idiomas portugués, español e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de desacuerdo prevalecerá el texto inglés.

EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PORTUGAL

EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE
REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO

SECCION I

1. El Gobierno de la REPUBLICA DE PORTUGAL designa para la operación de los servicios convenidos referidos en la Sección II párrafo 1 del Anexo:

TRANSPORTE AEREOS PORTUGUESES, TAP, S.A.

2. El Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA designa para la operación de los servicios convenidos referidos en la Sección II, párrafo 2 del Anexo;

COMPAÑÍA DOMINICANA DE AVIACION, C. POR A., (DO)

SECCION II

1. Rutas a ser operadas en ambas direcciones por la aerolínea designada por el Gobierno de la REPUBLICA DE PORTUGAL:

Portugal-un punto intermedio - Santo Domingo - un punto más allá y viceversa.

2. Rutas a ser operadas en ambas direcciones por la aerolínea designada por el Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA:

República Dominicana - un punto intermedio - Lisboa - un punto más allá y viceversa.

SECCION III

1. Para operar los servicios a los que se hace referencia en el párrafo 1 de la Sección II del Anexo, la aerolínea designada por el Gobierno de la REPUBLICA DE PORTUGAL tendrá derecho a:

a) Desembarcar en Santo Domingo tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, embarcado en Portugal;

- b) Desembarcar en Portugal tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, embarcado en Santo Domingo.
2. Para operar los servicios referidos en el párrafo 2 de la Sección II del Anexo, la aerolínea designada por el Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA tendrá derecho a:
- a) Desembarcar en Lisboa tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, embarcado en la República Dominicana;
 - b) Desembarcar en la República Dominicana tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, embarcado en Lisboa.
3. Las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes, podrán omitir la operación en cualquiera de los puntos mencionados a condición de que Santo Domingo y Lisboa no sean omitidos. La inclusión u omisión de dichos puntos deberá ser anunciada al público a su debido tiempo.

SECCION IV

La aerolínea designada por cualquiera de las Partes Contratantes podrá operar un punto intermedio y/o un punto más allá, según su elección, en las rutas especificadas y, tendrá el derecho de transportar tráfico de pasajeros, carga y correo entre el propio territorio de esta Parte Contratante y tales puntos.

SECCION V

La aerolínea designada por cualquiera de las Partes Contratantes podrá embarcar o desembarcar en el territorio de la otra Parte Contratante tráfico internacional de pasajeros, carga y correo destinados hacia u originados en un punto intermedio y/o un punto más allá de las rutas especificadas en Sección II del Anexo, sujeto a acuerdo previo a ser establecido entre las aerolíneas designadas y aprobado por las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

SECCION VI

En aplicación del Artículo 12 del Acuerdo, cada una de las aerolíneas designadas puede operar hasta un máximo de cuatro (4) frecuencias semanales.

Siempre que sea justificado por la demanda del mercado, la aerolínea designada de cada Parte Contratante podrá operar vuelos adicionales, sujeta a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes.

CERTIFICACION

YO, CIRO AMAURY DARGAM CRUZ, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Portugal y el Gobierno de la República Dominicana, del 14 de febrero

de 1995, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

CIRO AMAURY DARGAM CRUZ,
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Vicente Castillo Díaz
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 234-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Fanny Cedeño de Guerrero, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 234-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **FANNY CEDEÑO DE GUERRERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 6 de marzo de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, la señora **FANNY CEDEÑO DE GUERRERO**, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte una porción de terreno con área de 551.22 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.13, de la manzana "M"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$22,048.80, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.601

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora **FANNY CEDEÑO DE GUERRERO**, dominicana, mayor de edad, casada con el señor **JOSE DE LA PAZ GUERRERO**, de quehaceres domésticos, provista de la Cédula de

Identificación Personal Núm.51730, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Central Núm.4-A, Ensanche Serrallés, en esta ciudad, por lo que se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **FANNY CEDEÑO DE GUERRERO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 551.22 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.13, de la manzana “M”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle Isabel de Torres; al Este, calle en Proyecto; Al Sur, solar Núm.14; y al Oeste solar , Núm.12.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,048.80 (VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,812.50 (DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ORO CON 50/100), pagada según recibo de Administración Núm.46, de fecha 31 de agosto de 1987, y recibo del Colector de Rentas Internas No.083358, de fecha 3 de mayo de 1988, equivalente a un 58% del valor total del solar, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **FANNY CEDEÑO DE GUERRERO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$9,236.30 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO CON 30/100) en 10 mensualidades consecutivas de RD\$923.63 (NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ORO CON 63/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$9,236.30 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO CON 30/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora **FANNY CEDEÑO DE GUERRERO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al

Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FANNY CEDEÑO DE GUERRERO,
COMPRADORA.

Yo, **DRA. JUANA YUSMARY RODRIGUEZ,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y la señora **FANNY CEDEÑO DE GUERRERO** son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUANA YUSMARY RODRIGUEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 235-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Alcide Sención Ureña, sobre la venta de una porción de terreno en Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 235-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de julio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ALCIDE SENCION UREÑA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 17 de julio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte y de la otra parte; el señor **ALCIDE SENCION UREÑA**, mediante el cual la primera parte traspa a la segunda parte a título de venta una porción de terreno con área de 874.67 metros cuadrados, dentro de la parcela No.24-Pte., del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Primera No.14, La Ciénaga, Km.14 de la Autopista Duarte, por la suma total de RD\$43,733.50; que copiado a letra dice así:

CONTRATO No.3571

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 27 de abril de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor **ALCIDE SENCION UREÑA**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **MARIA JOAQUINA MORONTA**, mecánico, domiciliado y residente en la calle Primera No.14 de La Ciénaga, Km.14 de la Autopista Duarte, D. N., provisto de la Cédula de Identificación Personal No.9394, serie 40, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ALCIDE SENCION UREÑA** quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 874.67 metros cuadrados, dentro de la parcela No.24-Pte., del Distrito Catastral No.12 del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Primera No.14, La Ciénaga, Km.14 de la Autopista Duarte, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, carretera a La Ciénaga, por donde mide 22.35 metros; al Este, parcela No.24-resto, por donde mide 33.54 metros; al Sur, parcela No.24-resto, por donde mide 28.28 metros; y al Oeste, parcela No.24-resto, por donde mide 35.55 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$43,733.50 (cuarentitrés mil setecientos treinta y tres pesos con 50/100), o sea, a razón de RD\$50.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de

RD\$13,120.05 (trece mil ciento veinte pesos con 05/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.052790 de fecha 16 de julio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ALCIDE SENCION UREÑA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$30,613.45 (treinta mil seiscientos trece pesos con 45/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$283.45 (doscientos ochenta y tres pesos con 45/100) cada una y una mensualidad de RD\$284.30 (doscientos ochenta y cuatro pesos con 30/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$30,613.45 (treinta mil seiscientos trece pesos con 45/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **ALCIDE SENCION UREÑA** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR, consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.75-3049, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 pesos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República

Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ALCIDE SENCION UREÑA,
Comprador.

Yo, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **ALCIDE SENCION UREÑA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez

Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 236-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Dionisio Armando Cuesta Pimentel, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 236-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **DIONISIO ARMANDO CUESTA PIMENTEL**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 22 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **DIONICIO ARMANDO CUESTA**

PIMENTEL, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 178.33 metros cuadrados, dentro de la parcela No.117-pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solar No.12, manzana No.3763), ubicada en la calle Dr. Fernando Alberto Defilló No. 94 del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$35,666.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0448

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **DIONISIO ARMANDO CUESTA PIMENTEL**, dominicano mayor de edad, comerciante, casado con la señora **ROSA ALVAREZ DE CUESTA**, domiciliado y residente en la calle Dr. Fernando Alberto Defilló No. 94 del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.121822, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **DIONISIO ARMANDO CUESTA PIMENTEL**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 178.33 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 117-pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solar No.12, Manz. No.3763), ubicada en la calle Dr. Fernando Alberto Defilló No. 94, del Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle “14”, por donde mide 15.29 metros; al Este, calle Dr. Fernando Alberto Defilló, por donde mide 10.49 metros; al Sur, solar No. 13, por donde mide 16.70 metros; y al Oeste, solar No.11, por donde mide 11.92 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$35,666.00 (treinticinco mil seiscientos sesentiséis pesos), o sea, a razón de RD\$200. 00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,699.80 (diez mil seiscientos noventinueve pesos con 80/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.096398 de fecha 15 de enero de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$24,966.20 (veinticuatro mil novecientos sesentiséis pesos con 20/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$231.00 cada una y una mensualidad de RD\$249.20 (doscientos cuarentinueve pesos con 20/100).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el

cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$24,966.20 (veinticuatro mil novecientos sesentiséis pesos con 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Cuesta Pimentel autoriza y requiere el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO**, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 66-261, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANT. NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

DIONISIO ARMADO CUESTA PIMENTEL,
Comprador

Yo, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA Y DIONISIO ARMANDO CUESTA PIMENTEL**, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la

República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Ovaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete,

año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 237-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Janeiro Enrique Lugo Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 237-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, y el señor **LIC. JANEIRO ENRIQUE LUGO PEREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el **LIC, JANEIRO ENRIQUE LUGO PEREZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con área de 311.70 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No. 23, de la manzana "H", del plano particular), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$33,618.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1470

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el **LIC. JANEIRO ENRIQUE LUGO PEREZ**, dominicano mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en la calle Pedro Livio Cedeño No. 11, Villas Agrícolas, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 119154, serie 1ra., sello hábil, se ha

convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del **LIC. JANEIRO ENRIQUE LUGO PEREZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 311.70 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780-pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.23, Manzana. “H” del plano particular), ubicado en el sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 22; al Este, solar No. 34; al Sur, solares No. 24 y 33, y al Oeste, solar No.24”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,618.35 (TREINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 35/100), pagada en su totalidad, según consta en el recibo No. 3478, de fecha 25 de agosto de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del **LIC. JANEIRO ENRIQUE LUGO PEREZ**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: El **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de (1) año, a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato; queda expresamente convenido entre las partes que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, EL **COMPRADOR** quedará sujeto al pago complementario de la suma de RD\$48,930.00 (CUARENTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ORO) para cubrir el 50% del valor establecido para el solar a la fecha de este documento.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve

(1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LIC. JANEIRO ENRIQUE LUGO PEREZ,
Comprador.

Yo, **DR. LUIS DANIEL BELTRE LOPEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el **LIC. JANEIRO ENRIQUE LUGO PEREZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. LUIS DANIEL BELTRE LOPEZ
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 238-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Luis F. Rossi, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 238-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **ING. LUIS F. ROSSI**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de noviembre de

1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte y de la otra parte el Ing. Luis F. Rossi, mediante el cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 784.66 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm.4 del Distrito Nacional, (solar Núm.15 de la manzana “Y”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$20,793.49, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1787

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ING. LUIS F. ROSSI**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero eléctrico, domiciliado y residente en la calle Diamante Núm.26, Urbanización El Pedregal, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 65552, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ING. LUIS F. ROSSI**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 784.66 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.15 de la manzana “Y”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm. 16; al Este, solares Núms. 6 y 7; al Sur, solar Núm. 14, y al Oeste, calle Atravesada”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido por la suma de RD\$20,793.49 (VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 49/100), o sea, a razón de RD\$13.00 el metro cuadrado, el primer 50% y el otro 50% restante, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en los recibos Núms. 284, de fecha 6 de junio de 1988, Núm. 378972, 496748, 02086, 150, 37670 y 862 de fecha 22 de noviembre de 1989, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ING. LUIS F. ROSSI**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido, que el presente deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

ING. LUIS F. ROSSI,
COMPRADOR

Yo, **DRA. ALTAGRACIA ORTIZ R.**, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **ING. LUIS F. ROSSI**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

ALTAGRACIA E. ORTIZ R.
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario Ad-Hoc

Luis Angel Jazmín
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 239-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Alberto Antonio Suriel, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 239-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 142.84 metros, dentro de la parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Jiménez Moya No.43, sector Mata Hambre, valorada en la suma total de RD\$64,278.00 (SESENTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTIOCHO PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.0395

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 14 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora **GERMANIA MARIA PEREZ DE SURIEL**, domiciliado y residente en la manzana No.22, edificio No.1, Apto. "C", del sector Las Caobas, en esta Ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115501, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 142.84 metros cuadrados, dentro de la parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional ubicada en la avenida Jiménez Moya No.43, sector de Mata Hambre, con los siguiente linderos y medidas: Al Norte, parcela No.122-A-1-A-resto, por donde mide 20.05 metros; al Este, parcela No.122-A-1-A-resto, por donde mide 7.00 metros; al Sur, parcela

No.122-A-1-A-resto, por donde mide 21.10 metros; y al Oeste, avenida Jiménez Moya, por donde mide 6.95 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$64,278.00 (SESENTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTIOCHO PESOS), o sea, a razón de RD\$450.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$19,283.40 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 40/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.096322, de fecha 12 de enero de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor ALBERTO ANTONIO SURIEL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$44,994.60 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$416.61 (CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 61/100) cada una y una mensualidad de RD\$417.33 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 33/100).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$44,994.60 (CUARENTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **ALBERTO ANTONIO SURIEL** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.66-999, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

ALBERTO ANTONIO SURIEL,
Comprador.-

Yo, **DRA. YADIRA DE MOYA DE K.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **ALBERTO ANTONIO SURIEL**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. YADIRA DE MOYA KUNHARLT,
Abogado-Notario Público.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 240-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz María Johnson, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 240-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta, suscrito en fecha 6 de abril de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **LUZ MARIA JOHNSON**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de abril de 1990, entre

el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **LUZ MARIA JOHNSON**, representada por la **LIC. MARIA CASILDA BRITO DE NUÑEZ**, de la otra parte, mediante el cual el primero traspassa a la segunda una porción de terreno con área de 547.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la antigua Carretera Duarte, Barrio Enriquillo, sector Herrera, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$54,700.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 5282

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **LUZ MARIA JOHNSON**, dominicana, mayor de edad, soltera, modista, domiciliada y residente en la calle 25-Este No.28 del Ensanche Luperón, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.4241, serie 65, representada en este acto por la **LIC. MARIA CASILDA BRITO DE NUÑEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, contador público autorizado, del mismo domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.15551, serie 56, según poder de fecha 23 de abril de 1990, legalizado por el Dr. **OTTO RAFAEL ADAMES FERNANDEZ**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **LUZ MARIA JOHNSON**, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 547.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la antigua carretera Duarte, Barrio Enriquillo, sector de Herrera, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 15.63 metros; al Este, parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 34.05 metros; al Sur, antigua carretera Duarte, por donde mide 17.75 metros; y al Oeste, parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 31.75 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$54,700.00 (CINCUENTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de

RD\$16,410.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.052659, de fecha 27 de junio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **LUZ MARIA JOHNSON**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$38,290.00 (TREINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$354.53 (TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS CON 53/100) cada una y una mensualidad de RD\$355.29 (TRESCIENTOS CINCUENTICINCO PESOS CON 29/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$38,290.00 (TREINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **LUZ MARIA JOHNSON** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una

de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

POR LA SEÑORA LUZ MARIA JOHNSON:

LIC. MARIA CASILDA BRITO DE NUÑEZ,
Representante.

Yo, **LIC. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y la **LIC. MARIA CASILDA BRITO DE NUÑEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Manzara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 241-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Asia Montero Lebrón, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 241-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ASIA MONTERO LEBRON.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de agosto de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y la señora ASIA MONTERO LEBRON, por medio del cual la primera parte traspasa a la segunda parte a título de venta una porción de terreno con área de 910.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada en la suma RD\$63,700.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 3866

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 15 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ASIA MONTERO LEBRON, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la manzana No. 21, Edif. 25-E, del sector Las Caobas, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 7323, serie 11, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ASIA MONTERO LEBRON, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 910.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 35.00 metros; al Este, calle en proyecto, por donde mide 26.00 metros; al Sur, calle en proyecto, por donde mide 30.00 metros; y al Oeste, cañada, por donde mide 30.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$63,700.00 (sesentitrés mil setecientos pesos), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$19,110.00 (diecinueve mil ciento diez pesos) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.

052671, de fecha 29 de junio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ASIA MONTERO LEBRON, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$44,590.00 (cuarenticuatro mil quinientos noventa pesos) en 108 mensualidades consecutivas de RD\$412.00 (cuatrocientos doce pesos) cada una y una mensualidad de RD\$94.00 (noventicuatro pesos).

TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija, dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de la (s) cuotas atrasada (s) calculada (s) al día (s) de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$44,590.00 (cuarenticuatro mil quinientos noventa pesos), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora MONTERO LEBRON autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda, en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado Título No. 67-40-27, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que se excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

ASIA MONTERO LEBRON
Compradora.

Yo, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que anteceden, puesta en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y la señora ASIA MONTERO LEBRON, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, años 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 242-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Virgilio Alfredo Mota, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 242-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor VIRGILIO ALFREDO MOTA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORY C. TORRES M., de una parte y de la otra parte, el señor VIRGILIO ALFREDO MOTA, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte, una

porción de terreno con área de 522.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar Núm. 15, de la manzana "R"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma RD\$20,880.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 063

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor VIRGILIO ALFREDO MOTA, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, domiciliado y residente en la calle Héctor García Godoy esquina calle "Q", de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.241448, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor VIRGILIO ALFREDO MOTA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 522.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-PARTE, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar Núm. 15, de la manzana "R") ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, solar No. 16, por donde mide 28.00 metros; al Este, solar Núm. 8, por donde mide 17.00 metros; al Sur, solar Núm. 14, por donde mide 27.00 metros; y al Oeste, calle Cantabria, por donde mide 20.00 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,880.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,440.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ORO), como inicial, equivalente a un 50% del valor total, pagada según consta en el recibo de administración No. 133, de fecha 18 de diciembre de 1987, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor VIRGILIO ALFREDO MOTA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$10,440.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ORO) en 24 mensualidades de RD\$435.00(CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar

objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido y pactado entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará grabado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$10,440.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor VIRGILIO ALFREDO MOTA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que se excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

VIRGILIO ALFREDO MOTA
Comprador.

Yo, DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRENO, Abogado-Notario Público de los número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que anteceden, puesta en mi presencia por los señores: LICDA. GLORY C. TORRES M. Y VIRGILIO ALFREDO MOTA, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del

mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO,
Abogado-Notario Público.

SELLOS DE R. I.
0194287 por valor de RD\$6.00
0178246 por valor de RD\$5.25
2421052 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, años 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 243-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Augusto César Brea, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 243-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1996,entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **AUGUSTO CESAR BREA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra parte, el señor **AUGUSTO CESAR BREA**, mediante la cual la primera parte vende a la segunda parte, una porción de terreno con área de 677.57 metros cuadrados dentro de la parcela No. 108-F-6-B-1-A-1-D-A-2 del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional ubicada en el sector de Mata Hambre de esta ciudad; valorada en la suma de RD\$271,028.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 186

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor **AUGUSTO CESAR BREA**, dominicano, mayor de edad, casado, constructor, domiciliado y residente en la Ave. José Contreras No. 117, Apto. 4-1 de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0153111-0, se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de carga y gravámenes, en favor del señor **AUGUSTO CESAR BREA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 677.57 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 108-F-6-B-1-A-1-D-A-2, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicado en el sector Mata Hambre de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la parcela No. 108-F-6-B-1-A-1-D-A-2; Al Sur, parte atrás edificio Curvo; Al Este, resto de la misma parcela; y Al Oeste, resto de la misma parcela.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$271,028.00 (DOSCIENTOS SETENTIUN MIL VEINTIOCHO PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$400.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$81,308.40 (OCHENTIUN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON 40/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 17219, de fecha 5 de noviembre de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **AUGUSTO CESAR BREA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$189,719.60 (CIENTO OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 60/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,773.08 (MIL SETECIENTOS SETENTITRES PESOS CON 08/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,773.12 (MIL SETECIENTOS SETENTITRES PESOS CON 12/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al días de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL **VENDEDOR** y EL **COMPRADOR** convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establecen por medio del mismo que en caso de que EL **COMPRADOR** pague una (1) o más mensualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$189,719.60 (CIENTO OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 60/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **AUGUSTO CESAR BREA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el mismo se contrae tiene un valor

que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejores que se encuentren edificadas o se edificaren en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 54-2058, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. HENRY GARRIDO,
Administrador General de Bienes Nacionales

AUGUSTO CESAR BREA,
COMPRADOR.

Yo, **DRA. MABEL Y. FELIZ R.** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. HENRY GARRIDO** y **AUGUSTO CESAR BREA**, son las mismas que acostumbran a usas en todos sus actos tanto público como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis)1996).

DR. MABEL Y. FELIZ R.
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete; años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración.

Amable Aristry Castro,
Presidente.

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

Francisco Rosario Martínez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete ; años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 244-97 que crea el Distrito Judicial de San José de Ocoa, el cual tendrá como jurisdicción el municipio de San José de Ocoa y los Distritos Municipales de Sabana Larga y Rancho Arriba.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 244-97

CONSIDERANDO: Que en el municipio de San José de Ocoa, de la provincia Peravia, se produce un acelerado crecimiento poblacional, que eleva actualmente a más de ochenta mil (80,000) el número de habitantes;

CONSIDERANDO: Que el acelerado aumento poblacional, unido a un elevado desarrollo social y económico y afianzado por el crecimiento comercial, constituyen los elementos principales que hacen del municipio de San José de Ocoa y los Distritos Municipales de Sabana Larga y Rancho Arriba las comunidades más pujantes de la provincia Peravia;

CONSIDERANDO: Que en ese municipio existen tres Juzgados de Paz: Uno en la ciudad de San José de Ocoa; otro en el Distrito Municipal de Sabana Larga y el último en el Distrito Municipal de Rancho Arriba;

CONSIDERANDO: Que entre el Distrito Municipal de Rancho Arriba y la ciudad de Baní, donde se encuentra el Juzgado de Primera Instancia de la provincia Peravia, hay una distancia de setenta y cinco kilómetros;

CONSIDERANDO: Que los estratos mas humildes de este municipio sufren las consecuencias, cada vez que uno de sus munícipes es trasladado a la ciudad de Baní para ser juzgado;

CONSIDERANDO: Que el municipio de San José de Ocoa, con los Distritos Municipales de Sabana Larga y Rancho Arriba, en la provincia Peravia, se encuentran enclavados en plena Cordillera Central, cuyo asiento del Distrito Judicial con jurisdicción sobre los mismos está ubicado en el municipio de Baní, a una distancia de setenta y cinco (75) kilómetros, imposibilitando el desenvolvimiento de las actividades judiciales de los munícipes de San José de Ocoa, Sabana Larga y Rancho Arriba;

CONSIDERANDO: Que la creación de un Distrito Judicial en el municipio de San José de Ocoa vendría a resolver la problemática de los habitantes de esta comunidad, que se vieren envueltos en asuntos de la competencia de los Tribunales de Primera Instancia;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, con sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se ha abocado a un proceso de reforma que abarca todos los estamentos estatales, razón ésta que justifica que la creación del Distrito Judicial de San José de Ocoa constituya un paso de avance en la forma del Estado que se adapta al proceso de reforma del Poder judicial.

VISTO el Inciso 10 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO la Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea el Distrito Judicial de San José de Ocoa, el cual tendrá como jurisdicción el municipio de San José de Ocoa y los Distritos Municipales de Sabana Larga y Rancho Arriba, y su asiento en la ciudad de San José de Ocoa.

Artículo 2.- El Distrito Judicial de Peravia tendrá como jurisdicción los municipios de Baní y Nizao y los Distritos Municipales de Matanza, Villa Fundación y Sabana Buey.

Artículo 3.- Una vez que se haya materializado la creación del Distrito Judicial de San José de Ocoa, los asuntos que correspondan a la jurisdicción de este nuevo Distrito Judicial, y de los cuales los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia no haya iniciado su conocimiento, serán enviados al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, para su conocimiento y decisión.

Artículo 4.- la jurisdicción de la Corte Apelación de San Cristóbal comprenderá los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa y Azua.

Artículo 5.- La Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia quedan encargadas de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Artículo 7.- (Transitorio): La presente ley entrará en vigencia a partir del primero (1ro.) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete; año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretaria

Antonio Félix Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.245-97 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República de Perú, de fecha 28 de julio de 1994.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 245-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Cooperación Económica, suscrito el 28 de julio de 1994, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República del Perú.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación Económica suscrito el 28 de julio de 1994, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el señor **JUAN A. TAVERAS GUZMAN**, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el gobierno de la República del Perú, representado por el señor **ALEJANDRO GORDILLO**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. Este Tratado está destinado a promover el perfeccionamiento de acuerdos a nivel empresarial, así como la constitución de empresas de capital mixto y la realización de operaciones triangulares que incluyan los sectores industrial, científico y tecnológico, agrícola y agroindustrial,

recursos forestales, industria pesquera, minera, farmacéutica, así como comercio, turismo y artesanía; que copiado a letra dice así:

**ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU**

El gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Perú, animados por reforzar los vínculos de amistad que unen a los pueblos dominicano y peruano, en consideración de la fundamental importancia de la cooperación económica, para la intensificación de las relaciones entre los dos países sobre la base de la equidad y el mutuo interés; y deseando así contribuir a los esfuerzos orientados hacia la integración de América Latina y el Caribe.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el desarrollo de la cooperación económica entre los dos países.

ARTICULO II

Ambos gobiernos reconocen el interés en lograr un mejor conocimiento recíproco de los programas dirigidos al fortalecimiento de sus economías, a fin de identificar las áreas de mutuo interés que favorezcan el desarrollo de la cooperación entre los dos países, y al logro de sus objetivos nacionales de desarrollo.

ARTICULO III

Con el propósito de consolidar los vínculos de la colaboración entre los dos países, ambos gobiernos facilitarán el perfeccionamiento de acuerdos a nivel empresarial, la constitución de “empresas de capital mixto” y la realización de operaciones triangulares.

Favorecerán además el intercambio de información científica y tecnológica, y contactos técnicos y comerciales entre los organismos y las empresas de los dos países.

ARTICULO IV

Ambos gobiernos observan que existen importantes posibilidades de cooperación económica de interés común, particularmente en los siguientes sectores: industrial, científico y tecnológico, agricultura, agroindustria, recursos forestales, industria pesquera, industria minera, industria farmacéutica, comercio, turismo y artesanía.

Las dos partes examinarán la oportunidad y la conveniencia en identificar e incluir nuevos sectores de cooperación.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes convienen en promover el acercamiento de sus sectores privados, y de sus instituciones públicas para fortalecer el desarrollo industrial y comercial alcanzado por cada uno de los países y estimularlo mutuamente.

ARTICULO VI

Los dos gobiernos estudiarán la posibilidad de suscribir acuerdos de cooperación en materia de transporte aéreo y marítimo.

ARTICULO VII

Con el propósito de asegurar la ejecución del presente Acuerdo en las mejores condiciones se constituye una Comisión Mixta de Cooperación Económica, conformada por las instituciones nacionales competentes para los temas señalados en el Artículo IV y presidida por los representantes de sus respectivas Cancillerías, que se reunirán alternadamente en Santo Domingo y en Lima a solicitud de una de las Partes.

ARTICULO VIII

Las acciones que se deriven del presente Acuerdo serán de conformidad con la legislación de ambas partes, así como con las normas de derecho internacional.

ARTICULO IX

Las dos Partes, en caso de necesidad, y dentro del marco del presente Acuerdo, concertarán entre ellas acuerdos complementarios y protocolos para la ejecución de programas o proyectos específicos.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez se haya cumplido, por cada Parte Contratante, los requisitos constitucionales.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo se prorrogará tácitamente por períodos de dos años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito y con una anticipación no menor de seis meses sus decisión de darle término. La denuncia no afectará los Acuerdos en ejecución, salvo convenio expreso en contrario de las Partes Contratantes.

Hecho en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) en dos originales igualmente auténticos y que dan fé.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

JUAN A. TAVERAS GUZMAN,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

ALEJANDRO GORDILLO,
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario.

CERTIFICACION

YO, MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER, SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU DEL 28 DE JULIO DEL AÑO 1994, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Carraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.246-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carmelo González Martínez, sobre la venta de una porción de terreno en San Cristóbal.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 246-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 de marzo de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor CARMELO GONZALEZ MARTINEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de marzo de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor CARMELO GONZALEZ MARTINEZ, mediante el cual la primera parte, traspasa a la segunda parte a título de venta una porción de terreno con área de 287.30 metros cuadrados, dentro del solar No. 3, manzana No. "4-B", del D. C. No.1, de la provincia de San Cristóbal, ubicada en la avenida Libertad, No. 36, de la mencionada provincia, valorada en la suma total de RD\$70,455.65, que

copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 338

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Capitán de Navío, M. de G., dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 19 de octubre de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor CARMELO GONZALEZ MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 31311, serie 26, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha expresado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor CARMELO GONZALEZ MARTINEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 287.30 metros cuadrados, dentro del solar No. 3, manzana No. “4-B”, del D. C. No.1, de la provincia de San Cristóbal, ubicada en la Av., Libertad, No. 36, de la mencionada provincia”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para dicha venta, fue por la suma de RD\$70,455.65 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTICINCO PESOS CON 65/100), la cual será pagada en la siguiente forma: la suma de RD\$21,136.69 (VEINTIUN MIL CIENTO TREINTISEIS PESOS CON 69/100) pagada como inicial mediante recibo No. 72832, de fecha 3 de diciembre de 1987, equivalente a un 30% del valor total, y el resto en 107 mensualidades consecutivas, a razón de RD\$456.65 (CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS PESOS CON 65/100) cada una y una mensualidad de RD\$457.41 (CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 41/100), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pagara una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

CARMELO GONZALEZ MARTINEZ,
COMPRADOR.

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que anteceden, puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y CARMELO GONZALEZ MARTINEZ, de generales que constan en este mismo documento, quienes me declararon ser esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, años 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Geraldo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc

Luis Angel Jazmín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.247-97 que aprueba el contrato suscrito el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Florentino, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 247-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 1992, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor MANUEL DE JESUS FLORENTINO F.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 1992, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL DE JESUS FLORENTINO, por medio de la cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 543.99 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No. 16 de la manzana "S"), ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$21,759.60, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 277

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL DE JESUS FLORENTINO F., dominicano, mayor de edad, casado, militar del E. N., provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 15015, serie 11, domiciliado y residente en la calle Dionicio Valera de Moya No. 4, Mirador Sur, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MANUEL DE JESUS FLORENTINO F., quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 543.99 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No. 16 de la Manzana “S”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 17; al Este, solares Núms. 11 y 12; al Sur, solar No. 15; y al Oeste, calle La Paloma”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,759.60 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 60/100), pagada en su totalidad, según consta en los recibos S/N y 2904, de fechas 4 de junio de 1987 y 28 de enero de 1992, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor MANUEL DE JESUS FLORENTINO F., formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El comprador se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

MANUEL DE JESUS FLORENTINO F.,
COMPRADOR.

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que anteceden, puesta en mi presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MANUEL DE JESUS FLORENTINO F., son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ventisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

1406667 RD\$6.00
4015349 RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente.

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.248-97 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Freddy Antonio Tejada Rivas, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 248-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FREDDY ANTONIO TEJADA RIVAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **FREDDY ANTONIO TEJADA RIVAS**, por medio del cual el primero traspassa al segundo, a título de venta una porción de terreno con área de 954.15 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 99-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Caonabo No. 87, sector Manganagua, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$47,707.50; que copiado a la letra dice así.

CONTRATO NO.1420

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio

residencia, provisto de la Cédula de Identidad Personal Núm.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **FREDDY ANTONIO TEJADA RIVAS**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Magaly Rodríguez de Tejada, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 198, Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 40071, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **FREDDY ANTONIO TEJADA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 954.15 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 99-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (Solar No. 75, Manzana No. 3153 del plano particular), ubicada en la calle Caonabo No. 87, sector Manganagua, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 5, del D.C. NO.7, por donde mide 42.58 metros; al Este, solares Nos.74 y 76, por donde mide 22.51 metros; al Sur, parcela No.99-resto (solar No.63), por donde mide 36.00 metros; y al Oeste, Prolong. Ave. Caonabo, por donde mide 26.63 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$47,707.50 (CUARENTISIETE MIL SETECIENTOS SIETE CON 50/100), o sea, a razón de RD\$50.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en el recibo No. 000122, de fecha 3 de abril de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **FREDDY ANTONIO TEJADA RIVAS**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL **COMPRADOR** consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.72-1369, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas estipulaciones de este contrato y para lo que no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada uno

de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FREDDY ANT. TEJADA RIVAS,
Comprador.

Yo, **DRA. RAFAELA A. BATLLE DE LEON**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **FREDDY ANT. TEJADA RIVAS**, son las mismas que acostumbran usas en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE LEON,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152° de la Independencia y 132° de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.249-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Milton Gerónimo Torres García, sobre la venta de una porción de terrenos en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 249-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito en fecha 31 de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MILTON GERONIMO TORRES GARCIA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de agosto de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MILTON GERONIMO TORRES GARCIA**, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 542.27 metros

cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (solar No. 49, de la Manzana "H-1", del plano particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$21,690.80 que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.1132

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de otra parte el señor **MILTON GERONIMO TORRES GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **MAXIMA L. MARGARITA SALCEDO DE TORRES**, ingeniero civil, domiciliado y residente en la Nuñez de Cáceres Esq. Sarasota, Apto.No.4302, de esta ciudad, provisto de Cédula de Identificación Personal No.58334, serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de carga y gravámenes, en favor del señor **MILTON GERONIMO TORRES GARCIA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 542.27 metros cuadrados, dentro de la parcela no. 38-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (solar No.49, de la Manzana "H-1", del plano particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle La Pelona, al Este, solar No.50; al Sur, solares Nos.24 y 24-A, y al Oeste, solar No.48”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,690.80 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,780.00 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.134, de fecha 22 de diciembre de 1987, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **MILTON GERONIMO TORRES GARCIA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$10,910.80 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 80/100), en 20 mensualidades consecutivas de RD\$545.54 (QUINIENTOS CUARENTICINCO PESOS CON 54/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto el presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor de **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$10,910.80 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor **MILTON GERONIMO TORRES GARCIA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos de Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No.09, de fecha 22 de diciembre de 1987, debidamente legalizado por la **DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D.**

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO.

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

MILTON GERONIMO TORRES GARCIA,
Comprador

Yo, **LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ**, Abogado-Notario Público delos de Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **MILTON GERONIMO TORRES GARCIA**, son las misma que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil

novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Abogado-Notario Público.

Sellos de Rentas Internas:
932063, por valor de RD\$6.00
2237936, por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150° de la Independencia y 130° de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis Angel Jazmín
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 250-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Martha Gómez Feliz de Hernández, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 250-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARTHA GOMEZ FELIX DE HERNANDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARTHA GOMEZ FELIX DE HERNANDEZ**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta una porción de terreno con área de 308.32 metros cuadrados, solar No.1, porción "P", del Distrito Catastral NO.1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle "A" esquina Domingo Sabio, María Auxiliadora, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle "A", por donde mide 17.70 metros; al Este, calle Domingo Sabio, por donde mide 14.55 metros; al Sur, solar No. 1, porción "P" -resto, por donde mide 18.90 metros; al Oeste, solar No.1, porción "P"-resto, por donde mide 19.10 metros, valorada en la suma total de RD\$30,832.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.7127

ENTRE:

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad Personal No. 18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder

Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de otra parte, la señora **MARTHA GOMEZ FELIZ DE HERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, casada con el señor **CARMELO HERNANDEZ**, domiciliada y residente en la calle "A" No.24-A Esq. Domingo Sabio, Barrio María Auxiliadora en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.13860, serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO. El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **MARTHA GOMEZ FELIZ DE HERNANDEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 308.32 metro cuadrados, solar No.1, porción "P", del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle "A" Esq. Domingo Sabio, María Auxiliadora, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Calle "A", por donde mide 17.70 metros; al Este, calle Domingo Sabio, por donde mide 14.55 metros; al Sur, solar No.1, porción "P"-resto, por donde mide 18.90 metros; y al Oeste, solar No.1, porción "P"-resto, por donde mide 19.10 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD\$30,832.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS PESOS), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,249.60 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 60/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.0674, de fecha 10 de abril de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **MARTHA GOMEZ FELIZ DE HERNANDEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y el resto o sea, la cantidad de RD\$21,582.40 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTIDOS PESOS CON 40/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$200.00 y una mensualidad de RD\$182.40 (CIENTO OCHENTIDOS PESOS CON 40/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del

ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$21,582.40 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTIDOS PESOS CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **MARTHA GOMEZ FELIZ DE HERNANDEZ** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica si derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del certificado de Título No.7170, expedido a su favor por el Registrador de Títulos de Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MARTHA GOMEZ FELIZ DE HERNANDEZ,
Compradora.

Yo, **DR. HUASCAR P. GOICO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y la señora **MARTHA GOMEZ FELIZ DE HERNANDEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. HUASCAR P. GOICO,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150° de la Independencia y 131° de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Julio Antonio Altagracia Guzmán
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 251-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Machado, sobre la venta de una porción de terreno en Los Frailes, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 251-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN MACHADO**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN MACHADO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 510.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.217-B-8-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional (solar No.9, Manz. "I", ubicada en la calle Don Bosco, del sector Los Frailes, valorada en la suma de RD\$31,875.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.1954

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 19 de abril de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN MACHADO**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ALTAGRACIA HIDALGO DE MACHADO**, operador de máquinas, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.23302, serie 18, representado en este acto por el **ING. AGRON. MILCIADES ALONSO MERCEDES BATISTA**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Puerto Rico No.55, del Ensanche Ozama, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación No. 5580, serie 20, según poder de fecha 19 de enero de 1990, debidamente legalizado por el **DR. JOSE AQUINO NINA ENCARNACIÓN**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba **VENDE; CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor del señor **JUAN MACHADO**, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 510.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.217-B-8-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, (solar No.9, Manz. “I”, ubicada en la calle Don Bosco del sector Los Frailes, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, solar No.8, por donde mide 30.00 metros, al Este, calle Simón Bolívar, por donde mide 17.00 metros; al Sur, parcela No.217-B-8-resto, por donde mide 30.00 metros; y al Oeste, calle Don Bosco, por donde mide 17.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$31,875.00 (TREINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTICINCO PESOS), o sea, a razón de RD\$62.50 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,562.50 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 50/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 021802, de fecha 11 de mayo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JUAN MACHADO** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$22,312.50 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$206.60 (DOSCIENTOS SEIS PESOS CON 60/100) cada una y mensualidad de RD\$206.30 (DOSCIENTOS SEIS PESOS CON 30/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s), calculada(s) al día de pago a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$22,312.50 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **JUAN MACHADO** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el

inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.63-126, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remite al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

POR EL SEÑOR JUAN MACHADO:

ING. AGRON. MILCIADES ALONSO MERCEDES BATISTA,
Representante.

Yo, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el **ING. AGRON. MILCIADES ALONSO MERCEDES BATISTA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150° de la Independencia y 131° de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino

Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta(30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 252-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Dolores Mercado Herrera, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 252-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSE DOLORES MERCADO HERRERA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 16 de julio de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE DOLORES MERCADO HERRERA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 940.04 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 31, de la manzana "L"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma RD\$37,617.60, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 3361

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE DOLORES MERCADO HERRERA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora ADA ANGELINA GUERRERO DE MERCADO, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.169, serie 102, domiciliado y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez Sanlley No. 5, Ensanche Naco, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

“CONTRATO”

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE DOLORES MERCADO HERRERA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 940.04 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No. 31, de la manzana “L”) ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 1; al Este, solares Núms. 2, 19, 20 y 21; al Sur, solares Núms. 9 y 30; y al Oeste, calle Solimán”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,617.60 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ORO CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagado en su totalidad, según consta en los recibos Núms. 302 y 2944, de fechas 7 de julio de 1988 y 11 de julio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JOSE DOLORES MERCADO HERRERA, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que se excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JOSE DOLORES MERCADO HERRERA

COMPRADOR.

Yo, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que anteceden, puesta en mi presencia por los señores, Capitán de Navío M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor JOSE DOLORES MERCADO HERRERA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 253-97 que prorroga por sesenta (60) días, a partir del 14 de noviembre curso, la actual legislatura ordinaria iniciada el 16 de agosto del presente año.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 253-97

CONSIDERANDO: Que la presente legislatura concluye el próximo 13 de noviembre y están pendientes de conocimiento varios proyectos de ley que son de sumo interés nacional;

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E:

UNICO.- PRORROGAR por sesenta (60) días, a partir del día 14 de noviembre del año 1997, la actual legislatura ordinaria iniciada el 16 de agosto próximo pasado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Fulvio Andrés Lora Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 254-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Antonio Lara Suero, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 254-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de octubre de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor RAFAEL ANTONIO LARA SUERO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de octubre de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO LARA SUERO, mediante el cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 352.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, valorada por la suma de RD\$24,654.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 07146

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 12 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO LARA SUERO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora HILDA CELESTE CASTILLO DE LARA, ingeniero civil, domiciliado y residente en la calle 1-W No. 12 de la Urbanización Lucerna, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 5291, serie 16, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL ANTONIO LARA SUERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 352.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solar No. 5 de la Manzana No. 29), ubicada en el sector Las Caobas, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 25.00 metros; al Este, calle en proyecto, por donde mide 14.00 metros; al Sur, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 25.15 metros; y al Oeste, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 14.10 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,654.00 (veinticuatro mil setecientos seiscientos cincuenticuatro pesos oro), o sea a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en el recibo No.161853 de fecha 16 de octubre de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAFAEL ANTONIO LARA SUERO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL VENDEDOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado Título No. 67-4027, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL ANTONIO LARA SUERO,
COMPRADOR.

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, y RAFAEL ANTONIO LARA SUERO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, años 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente.

Luis Angel Jazmin,
Secretario.

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 255-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Jorge Antonio Inoa Pérez, sobre la venta de un inmueble en La Vega.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 255-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor JORGE ANTONIO INOA PEREZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO INOA NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JORGE ANTONIO INOA PEREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 102, Tipo "B", correspondiente al Edificio No. 12, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "LA VEGA", República dominicana, valorado en la suma de RD\$58,805.51, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1919

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha dos (2) de agosto de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) JORGE ANTONIO INOA PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con CARMEN GARCIA, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 40674, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 102, tipo "B", correspondiente al Edificio No. 12, construido en blocks y concreto, localizado en el Proyecto "LA VEGA, República Dominicana.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CINCIENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ORO CON 51/100) RD\$58,805.51, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) pagada según consta en el recibo No.2094, de fecha 6 de abril de 1989,

expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$53,805.51 (CINCIENTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 51/100) la cual será pagada en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR, conviene de modo expreso que el presente contrato deberá ser sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagada en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la

Ley 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibidos por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

JORGE ANT. INOA PEREZ,
COMPRADOR.

Yo, LIC. YADIRA DE MOYA KUNHARDT, Abogado-Notario Público de los número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JORGE ANT. INOA PEREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus

vidas jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA KUNHARDT,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, años 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente.

Enrique Pujal,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 256-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ana Núñez de Tolentino, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 256-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ANA NUÑEZ DE TOLENTINO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora ANA NUÑEZ DE TOLENTINO, mediante el cual la primera traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 854.39 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total RD\$22,641.53, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 696

ENTRE

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello

hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 29 de marzo del 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, de la otra parte la señora **ANA NUÑEZ DE TOLENTINO**, dominicana, mayor de edad, casada, hacendada, domiciliada y residente en la calle Dr. Héctor García Godoy No.1, Arroyo Hondo, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.11017, serie 28, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ANA NUÑEZ DE TOLENTINO** quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno área de 854.39 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.6 de la manzana “X”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.5, al Este, calle Cayaco; al Sur solar No.7; al Oeste, solar No.14”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22.641.53 (veintidós mil seiscientos cuarenta y un peso oro con 53/100), o sea, la cantidad de 427.00 metros cuadrados, a razón de RD\$13.00 el metro cuadrado, y la cantidad de 427.39 metros cuadrados a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos 1446862, s/n, y 1923, de fecha de noviembre de 1980, 16 de octubre de 1987 y 9 de febrero de 1990, expedidos por el Colector de Rentas Internas y la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **ANA NUÑEZ DE TOLENTINO**, formal recibo de descargo y finiquito en favor legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL **COMPRADOR** se compromete e iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art.5 Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes,. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ANA NUÑEZ DE TOLENTINO
Compradora.

Yo, **DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y la señora **ANA NUÑEZ DE TOLENTINO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150° de la Independencia y 130° de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 257-97 que aprueba la designación de los señores Dr. Antonio Isa Conde, Lic. George Manuel Hazhoury, Lic. Gustavo Montalvo, Lic. Manuel Cocco Guerrero y Gabriel del Río, como Presidente y Miembros, respectivamente, de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 257-97

VISTO el Artículo 4 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, Número 141-97, de fecha 24 de junio de 1997.

VISTO el Decreto No. 318-97, de fecha 22 de julio de 1997, que designa al Dr. Antonio Isa Conde como Presidente de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, y de los señores Lic. George Manuel Hazhoury, Lic. Gustavo Montalvo, Lic. Manuel Cocco Guerrero y

Gabriel del Río, como Miembros de la misma.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR la designación de los señores Dr. Antonio Isa Conde, como Presidente de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, y de los señores Lic. George Manuel Hazhoury, Lic. Gustavo Montalvo, Lic. Manuel Cocco Guerrero y Gabriel del Río como Miembros de la susodicha comisión.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Francisco Rosario Martínez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 258-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Josefina A. Fermín de García, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 258-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 30 de octubre de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora JOSEFINA A. FERMIN DE GARCIA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 30 de octubre de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS de una parte; y de la otra parte, la señora JOSEFINA A. FERMIN DE GARCIA, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 649.03 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 29, manzana B-1), ubicada en la avenida Los Caciques de la Urbanización Los Ríos, valorada en la suma de RD\$22,716.05; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 763

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de agosto de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora JOSEFINA A.

FERMIN DE GARCIA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor OCTAVIO BELARMINIO GARCIA, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Hatuey No. 611 del Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 64075, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora JOSEFINA A. FERMIN DE GARCIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 649.03 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 29, manzana B-1) ubicada en la avenida Los Caciques de la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos: Al Norte, avenida Los Caciques y solar No. 30; al Este, solares Nos. 30 y 16; al Sur, solares Nos. 16 y 28; y al Oeste solar No. 28 y avenida Los Caciques”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD\$22,716.05 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 05/100), o sea, a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$6,814.81 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON 81/100), equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 260767, de fecha 26 de octubre de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor de la señora JOSEFINA A. FERMIN DE GARCIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$15,901.24 (QUINCE MIL NOVECIENTOS UN PESO CON 24/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$147.23 (CIENTO CUARENTISIETE PESOS CON 23/100) cada una y una mensualidad de RD\$127.63 (CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 63/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO), anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,901.24 (QUINCE MIL NOVECIENTOS UN PESO CON 24/100), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia la señora FERMIN DE GARCIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio de este acto, que la COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso, o que sean edificadas en el futuro.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para los fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones en el presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSEFINA A. FERMIN DE GARCIA,
Compradora.

YO DRA. PIEDAD SAVIÑÓN G., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS y la señora JOSEFINA A. FERMIN DE GARCIA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DRA. PIEDAD SAVIÑÓN GARCIA,
Abogado-Notario Público.

Sello R. I.
#1755558
RD\$3.00

Sello R. I.
#0042051
RD\$5.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Francisco Rosario Martínez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 259-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Marisol Reyes, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 259-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de marzo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ALTAGRACIA MARISOL REYES.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de marzo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA MARISOL REYES, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 710.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$49,700.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1071

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA MARISOL REYES, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en la calle Carlos Hernández No. 21, San Jerónimo, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 33004, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ALTAGRACIA MARISOL REYES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 710.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 24, manzana “U”) ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Núms. 15 y 16; al Este, solares Nos. 18 y 19; al Sur, solares Nos. 19, 20 y 22; y al Oeste, solares Núms. 22 y 23”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$49,700.00 (CUARENTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,940.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ORO), como inicial, pagado según consta en el recibo No. 2164, de fecha 27 de marzo de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor de la señora ALTAGRACIA MARISOL REYES, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea, la cantidad de RD\$39,760.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO), en 11 mensualidades consecutivas de RD\$3,313.33 (TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ORO CON 33/100) cada una y una mensualidad de RD\$3,313.37 (TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 37/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: : Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$39,760.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora ALTAGRACIA MARISOL REYES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones en el presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

ALTAGRACIA MARISOL REYES,
Compradora.

YO DR. JULIO A. RAMIREZ BAEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y la señora ALTAGRACIA MARISOL REYES, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. JULIO A. RAMIREZ BAEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 260-97 que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Guaroa Rodríguez Murray y Alejandrina Tejada de Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 260-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y los señores GUAROA RODRIGUEZ MURRAY Y ALEJANDRINA TEJADA DE RODRIGUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, los señores GUAROA RODRIGUEZ MURRAY Y ALEJANDRINA TEJADA DE RODRIGUEZ, mediante el cual el primero parte traspasa a los segundos, una porción de terreno con área de 166.11 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 175-B-3-A-parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Las Américas, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$41,527.50; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 3837

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores GUAROA RODRIGUEZ MURRAY Y ALEJANDRINA TEJADA DE RODRIGUEZ, dominicanos, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 3841 y 13987, series 61 y 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores GUAROA RODRIGUEZ MURRAY Y ALEJANDRINA TEJADA DE RODRIGUEZ, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 166.11 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 175-B-3-A-parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Las Américas, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No. 175-B-3-A-resto; al Sur, Julia Mateo; al Este, calle “11”, No.6; y al Oeste, resto de la parcela No. 175-V-3-A”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$41,527.50 (CUARENTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, para ser pagada en la siguiente forma: la suma de RD\$12,458.23 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON 23/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 16140, de fecha 7 de agosto de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor de los referidos señores, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$29,069.27 (VEINTINUEVE MIL SESENTINUEVE PESOS CON 27/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$271.87 cada una y una mensualidad de RD\$272.23.

Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA, GUAROA RODRIGUEZ MURRAY Y ALEJANDRINA TEJADA DE RODRIGUEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis(1996).

LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Francisco Jiménez Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 261-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Estrella Moraima Llubes de Martínez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 261-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de noviembre del 1988,entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ESTRELLA MARAIMA LLUBERES DE MARTINEZ**.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de noviembre de 188,entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte la señora **ESTRELLA MORAIMA LLUBERES DE MARTINEZ**, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte, una porción de terreno con área de 539.23 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 25, de la manzana "S"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, valorada en la suma de RD\$37,746.10; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1542

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de otra parte, la señora **ESTRELLA MORAIMA LLUBERES DE MARTINEZ**, dominicana, mayor de

edad, casada, empleada privada, domiciliada y residente en la calle Güibia esquina Magante Apart. D-2, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 49237, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho libre de carga y gravámenes, en favor de la señora **ESTRELLA MORAIMA LLUBERES DE MARTINEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“una porción de terreno con área de 539.23 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No. 25, de la manzana “S”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 26; al Este, solares No. 4 y 5; al Sur, solar No. 24; y al Oeste, calle La Paloma”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$437,746.10 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO 10/100), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad mediante recibo de administración No. 750, de fecha 25 de noviembre de 1988, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor de la señora **ESTRELLA MORAIMA LLUBERES DE MARTINEZ**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presenta contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho(1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Fragata M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ESTRELLA MORAIMA LLUBERES DE MARTINEZ.
COMPRADORA.

Yo, **LIC. ADELAIDA ESPINOSA M.**, Adogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Fragata, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **ESTRELLA MORAIMA LLUBERES DE MARTINEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LIC. ADELAIDA ESPINOSA MORALES.
Adogado-Notario Público.

SELLOS DE R. I.

674250 RD\$6.00
6694189 RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres(3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150° de la Independencia y 131° de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 262-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Isabel Núñez Reyes, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 262-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de noviembre de 1987, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de noviembre de 1987, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, por medio del cual el primero traspasa al

segundo a título de venta una porción de terreno con área de 795.79 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 117-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solar No.3, manzana No. 3769), ubicada en la prolongación Gustavo Mejía Ricart, Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$27,852.65, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1316

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, vendedor, casado con la señora **DAYSÍ SANCHEZ DE NUÑEZ**, domiciliado y residente en el Edif. No. 3, Apto. 2-B, Honduras del Norte, carretera Sánchez Km. 10, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 63645, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 795.79 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 117-Pte., del Distrito Nacional No. 3, del Distrito Nacional, (solar No. 3, manzana No. 3769), ubicada en la prolongación Gustavo Mejía Ricart, Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 117-resto, por donde mide 19.00 metros; al Este, parcela No. 117-resto, por donde mide 42.00 metros; al Sur, calle 18, por donde mide 19.00 metros; y al Oeste, parcela No. 117-resto, por donde mide 42.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,852.65 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 65/100), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,355.79 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 79/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 70134, de fecha 19 de noviembre de 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$19,496.86 (DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 86/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$180,52 (CIENTO OCHENTA PESOS CON 52/100) cada una y una mensualidad de RD\$181.22 (CIENTO OCHENTIUN CON 22/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague un (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$19,496.86 (DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 86/100), de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor **NUÑEZ REYES**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 66-261, expedido a su favor el registrador de Títulos de Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días des mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

JOSE ISABEL NUÑEZ REYES,

Comprador.

Yo, **LIC. MANUEL DE JESUS PERDOMO DUARTE**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **LIC. GLORY C. TORRES M.**, y **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

LIC. MANUEL DE JESUS PERDONO DUARTE,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150° de la Independencia y 131° de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.263-97 que eleva el Paraje La Pascuala, de la Sección Arroyo Barril del municipio de Santa Barbara, de Samaná, a la categoría de Sección, con el nombre de La Pascuala.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 263-97

CONSIDERANDO: Que el poblado La Pascuala, ubicado en la Sección Arroyo Barril, del municipio de Santa Bárbara de Samaná, juntamente con los poblados Rancho Español, Los Corozos, Los Arenosos, Ríos de los Cocos, Los Suárez, El Coco, El Dajao, Los Javieles, tienen una población que asciende a más de 5 mil habitantes;

CONSIDERANDO: Que la comunidad La Pascuala y sus zonas aledañas tienen 1,058 viviendas, 1,043 familias, 49 colmados, 6 escuelas, 2 hoteles, una clínica rural, un consultorio médico privado, un cementerio, 12 iglesias, 6 cafeterías, 18 ventorrillos, 5 centros cerveceros, 9 bares, una discoteca, una heladería, 7 fábricas de blocks, 2 repuestos de vehículos de motor, 6 carnicerías, 3 talleres, una pescadería, 2 plays, una fábrica de hielo, por lo que reúne todas las condiciones socio-económicas para ser elevada a la categoría de sección.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Paraje La Pascuala, comprendido en la jurisdicción territorial de la Sección Arroyo Barril del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia de Samaná, queda erigida en Sección, con el nombre de La pascuala. Estará integrada por los parajes La Pascuala, que será la

cabecera, Rancho Español, Los Corozos, Los Arenosos, Río Los Cocos, Los Suárez, El Coco, El Dajao y Los Javieles.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, El Ayuntamiento Municipal de Santa Bárbara de Samaná adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 3.- Se modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 264-97 que declara el 14 de junio de cada año, como “Día de la Raza Inmortal”.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 264-97

CONSIDERANDO: Que la gesta patriótica del 14 de junio de 1959 se convirtió en simiente de la libertad y la democracia del pueblo;

CONSIDERANDO: Que la Gesta de Constanza, Maimón y Estero Hondo fue la chispa que encendió la antorcha, para que más tarde se produjera la gesta gloriosa del 30 de mayo de 1961;

CONSIDERANDO: Que los Héroes del 14 de Junio de 1959, llamados también La Raza Inmortal, ofrendaron sus vidas, en busca de la libertad y la democracia del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que este grupo de patriotas desafió y enfrentó al ejército mejor preparado y organizado que tenía el Caribe en ese entonces, y aunque no logró derrotarlos militarmente, sembraron las semillas que otros patriotas siguieron el ejemplo y lograron acabar con la tiranía de Trujillo;

CONSIDERANDO: Que a este grupo de patriotas dominicanos, cubanos, venezolanos, etc., no le importó, raza, color, ni religión, solamente pensaron en la libertad y democracia del pueblo dominicano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el 14 de junio, como Día de la Raza Inmortal.

Artículo 2.- El 14 de junio de cada año se honrará a los mártires de la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Antonio Félix Pérez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.265-97 que aprueba el contrato suscrito en tre el Estado Dominicano y el señor Nelson Antonio Tejada Corniel, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 265-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1988, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor NELSON ANTONIO TEJADA CORNIEL.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la LICDA. GLORY C. TORRES M., Administradora General de Bienes Nacionales; de una parte y de la otra parte el señor NELSON ANTONIO TEJADA CORNIEL, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 558.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.25 de la Manzana “H”), ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$22,320.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.257

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484 Serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte; el señor NELSON ANTONIO TEJADA CORNIEL, dominicano, mayor de edad, casado con la señora, Ana Vásquez de Tejada, militar de la P.N., domiciliado y residente en la Avenida Prolongación Venezuela, Manzana “D” No.6-B, Ensanche Ambar, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.8930 serie 64, se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más

arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor NELSON ANTONIO TEJADA CORNIEL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 558.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.25 de la manzana “H”), ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No.24, por donde mide 31.00 metros; Al Este, Cul-De-Sac, por donde mide 12.00 metros; Al Sur, Solar No.26, por donde mide 31.00 metros; y al Oeste, Solares Nos.45 y 46, por donde mide 16.00 y 6.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,320.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,160. (ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS ORO), como inicial, equivalente a un 50% del valor total del solar, pagada según consta en el recibo de Administración No. 188, de fecha 15 de febrero de 1988, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor NELSON ANTONIO TEJADA CORNIEL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$11,160.00 (ONCE MIL CIENTOS SESENTA PESOS ORO) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$465.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS) cada una.

TERCERO: El COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo conlleva la rescisión del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$11,160.00 (ONCE MIL CIENTOS SESENTA PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor NELSON ANTONIO TEJADA CORNIEL autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional,

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (15) días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

NELSON ANTONIO TEJADA CORNIEL
COMPRADOR

Yo, Lic. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado - Notario - Público de las del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en mí presencia por los señores: LICDA. GLORY C. TORRES M., Y NELSON ANTONIO TEJADA CORNIEL, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vida, tanto públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
Abogado - Notario - Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, (1997).

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez

Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez
Secretario

Nelson Orlando Nazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.266-97 que aprueba el Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, suscrito por los Gobiernos de los Estados Miembros, el 15 de octubre de 1995, en San Carlos de Bariloche, Argentina.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 266-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, firmado en San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de 1995.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, suscrito por los Gobiernos de los Estados Miembros, el 15 de octubre

de 1995, en San Carlos de Bariloche, Argentina. El propósito de este Convenio es establecer la existencia de un marco institucional que regule las relaciones de Cooperación Técnica y Financiera, dentro de las cumbres de la Conferencia Iberoamericana para reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana, que copiado a la letra dice:

CONVENIO PARA LA COOPERACION EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana,
CONSIDERANDO:

EL DESARROLLO alcanzado por los proyectos y programas de cooperación realizados en el marco de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana.

LA NECESIDAD de que exista un marco institucional que regule las relaciones de cooperación dentro de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana para reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana.

LA CONVENIENCIA de articular programas de cooperación que favorezcan la participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

QUE LOS PROGRAMAS DE COOPERACION de las Cumbres constituyen un instrumento dinamizador del progreso social y resultan un elemento importante para lograr una identidad iberoamericana.

CONVIENEN lo siguiente:

Artículo .1- Cuando en este Convenio se haga mención a los “Coordinadores Nacionales”, la “Secretaría Pro-Témpore”, la “Comisión de Coordinación” y la “Reunión de Responsables de Cooperación” se entiende que son los Coordinadores Nacionales, la Secretaría Pro-Témpore, la Comisión de Coordinación y la Reunión de Responsables de Cooperación de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 2.- Los Programas y Proyectos de Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana tendrán por objeto:

- a) favorecer la identidad iberoamericana a través de la acción conjunta en materia educativa, cultural, científica y tecnológica.
- b) fortalecer la participación de los Estados Miembros para coadyuvar a una mayor y más efectiva vinculación entre sus sociedades y un sentimiento iberoamericano en sus habitantes.
- c) poner en práctica el concepto de cooperación para el desarrollo entre las naciones

iberoamericanas.

d) expresar la solidaridad iberoamericana ante problemas comunes que afecten a un conjunto o a la totalidad de los Estados Miembros.

e) impulsar la formación de un espacio iberoamericano de cooperación por medio de programas de movilidad e intercambio educativo, universitario, de formación tecnológica, vinculación entre investigadores y todas aquellas iniciativas que refuercen la capacidad de creación cultural común, brindando atención particular a los medios de comunicación.

Artículo 3.- La Conferencia Iberoamericana entiende el desarrollo de su esfera de cooperación como específica al espacio iberoamericano y en ningún caso se superpondrá con los mecanismos bilaterales y/o multilaterales ya existentes.

Artículo 4.- Cada uno de los países Miembros informará a través del Coordinador Nacional la designación de un Responsable para el seguimiento del conjunto de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas.

Las Reuniones de los Responsables de Cooperación se efectuarán simultáneamente con la de los Coordinadores Nacionales de la Conferencia Iberoamericana. Podrán preverse reuniones adicionales cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco estados miembros.

Artículo 5.- Los Responsables de Cooperación podrán establecer un equipo de examen de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas, integrado por técnicos de cooperación de los Países Miembros involucrados en cada programa o proyecto, que tendrá la tarea de elevarles la correspondiente evaluación de aquellos programas y proyectos de cooperación cuyo estudio se les encomiende.

Artículo 6.- Los Países Miembros reforzarán y ampliarán su cooperación en el ámbito de las Cumbres, al amparo de las áreas que se irán definiendo en éstas. Esta se realizará a través de la ejecución de proyectos o programas de interés iberoamericano; de intercambio científico, de experiencias y publicaciones, de transferencia de tecnología y de apoyo a la formación de los recursos humanos, que permitan optimizar el desarrollo de los países.

Artículo 7.- La cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, podrá ser técnica y/o financiera.

Artículo 8.- Los Estados partes están facultados para presentar programas y proyectos ante la Secretaría Pro - Témpore con la antelación que ésta determine.

Tales proyectos y programas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) que su objeto corresponda a las bases programáticas del presente Convenio.

b) contar con la adhesión vinculante de a lo menos tres países iberoamericanos: presentante y dos o más países participante.

c) tener una duración determinada y que los compromisos presupuestarios se mantengan por un plazo no inferior a tres años, a los efectos de cubrir eventuales retrasos en la iniciación de la ejecución de los mismos. En caso de terminación del proyecto antes de ese plazo, finalizará dicho compromiso.

Artículo 9.- Las partes adoptan el Manual Operativo que se anexa al presente Convenio, el que podrá ser actualizado cada vez que se considere necesario para adaptarlo a los requerimientos de la Cooperación Iberoamericana.

Artículo 10.- Los países proponentes y/o participantes, que como mínimo serán 3 (tres), deberán asumir al momento de la presentación del programa o proyecto, un compromiso financiero y/o técnico que cubra una parte para la realización del mismo de acuerdo a los procedimientos internos de cada parte. Los países que se adhieran posteriormente deberán indicar su compromiso.

Los países proponentes enviarán a la Secretaría Pro-Témpore las iniciativas correspondientes para difusión entre las demás partes.

Artículo 11.- Una vez que el proyecto o programa ha sido difundido, y que cuente con el aval de por lo menos 7 países-que deberán asumir los compromisos respectivos de acuerdo a los procedimientos mencionados en el artículo anterior-será presentado para su análisis a los Responsables de Cooperación, quienes, si así lo consideran, lo elevarán para su aprobación a la Cumbre por intermedio de los Coordinadores Nacionales.

La ampliación de los Programas y Proyectos será decidida por los países participantes en los mismos.

Artículo 12.- Una vez aprobado por consenso el programa o proyecto, la Reunión de Responsables de Cooperación determinará las medidas necesarias para asegurar el seguimiento de la ejecución de dicho programa o proyecto.

En caso de estimarse necesario para un programa o proyecto determinado, los Responsables de Cooperación podrán proponer ante la Reunión de los Coordinadores Nacionales la creación de una Unidad Técnica de Gestión bajo la responsabilidad de los Estados Miembros participantes en el respectivo programa o proyecto.

Los países participantes conjuntamente con la Comisión de Coordinación podrán evaluar periódicamente los programas y proyectos en ejecución a fin de informar a los Responsables de Cooperación y determinar su vigencia y validez.

Artículo 13.- Los programas y proyectos que se presenten cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 8 y que contando con una adecuada financiación sean aprobados de acuerdo a los procedimientos establecidos, se formalizarán a través de acuerdos específicos, en lo que se establecerán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada uno de los países participantes, en función de su nivel de desarrollo relativo.

A fin de cubrir el monto total que demandan las actividades proyectadas podrá gestionarse, en forma conjunta o separada, financiamiento de los recursos necesarios, propios y de otras fuentes de cooperación técnica y financiera.

Aquellos países que así lo decidan, de acuerdo con sus legislaciones y disposiciones internas, podrán convenir en establecer formas alternativas de financiación, por ejemplo, fondos fiduciarios, fondos comunes, entre otros.

Artículo 14.- El presente Convenio está sujeto a ratificación. El Gobierno de la República Argentina será el depositario de los instrumentos de ratificación.

Artículo 15.- El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento de ratificación.

Artículo 16.- El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado a propuesta de al menos, cinco Partes. Las propuestas de enmienda serán comunicadas, por la Secretaría Pro - Témpace, a las demás Partes.

Una vez aprobadas por consenso, la enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que ellas hayan sido aceptadas por la mayoría de las Partes mediante el depósito del respectivo instrumento de aceptación. Para cada Parte restante, ellas regirán en la fecha en que efectúen tal depósito de la manera indicada en el presente artículo.

Artículo 17.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación hecha por escrito al depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación hay sido recibida por el depositario.

Artículo 18.- La enmienda parcial o total del presente convenio, incluida su finalización o su denuncia, no afectará los programas y proyectos en marcha, salvo que se acuerde lo contrario.

Artículo 19.- Las cuestiones interpretativas del presente Convenio serán consideradas por la Reunión de Responsables de Cooperación y resueltas, por consenso, por la reunión de Coordinadores Nacionales.

Firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ARGENTINA

BOLIVIA

BRASIL

COLOMBIA

COSTA RICA

CUBA

CHILE

ECUADOR

EL SALVADOR

ESPAÑA

GUATEMALA

HONDURAS

MEXICO

NICARAGUA

PANAMA

PARAGUAY

PERU

PORTUGAL

REPUBLICA DOMINICANA

URUGUAY

VENEZUELA

CERTIFICACION

YO, MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, firmado en San Carlos de Bariloche, del 15 de octubre de 1995, cuya copia debidamente expedida y certificada reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, (1996).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER,
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 267-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José A. Peláez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 267-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 31 de octubre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE A. PELAEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de octubre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE A. PELAEZ**, mediante el cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 645.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.4, de la manzana "H-I" del plano particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$25,826.40; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.1650

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el

Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor, **JOSE A. PELAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Heriberto Núñez No.11, Apto.202, Ensanche Julieta, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.21541, serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE A. PELAEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 645.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.4, de la manzana “H-I”, del plano particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad; con los siguientes linderos: Al Norte, calle La Pelona; al Este, solar No.5; al Sur solar No.20, y al Oeste, solar No.3”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,826.40 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad mediante los recibos Nos. S/N y 0400, de fecha 29 de junio de 1987, y 25 de octubre de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ING. JOSE A. PELAEZ**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para

lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE A. PELAEZ
Comprador

Yo, **DRA. ALMA T. SANCHEZ PAULINO**, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores; Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **JOSE A. PELAEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ALMA T. SANCHEZ PAULINO,
Abogado-Notario Público.

Sellos de R. I.
949877 RD\$6.00
2697305 RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Oriol Ant. Guerrero Soto,
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.268-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carlos Ballast, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 268-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CARLOS F. BALLAST**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 3 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, y el señor, **CARLOS F. BALLAST**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con área de 612.75 metros cuadrados (solar No.12, de la manzana "J", del plano particular) del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,510.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1651

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor, **CARLOS F. BALLAST**, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora **EULALIA TAMAYO DE BALLAST**, empleada pública, domiciliado y residente en la calle 7, No.9, Urbanización Real, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.11595, serie 22, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **CARLOS F. BALLAST**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 612.75 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.12, de la manzana "J", del plano particular), ubicada en el sector los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.3-Pro.; al Este, solar No.11; al Sur, calle La Paloma; y al Oeste, solar No.13.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,510.00 (veinticuatro mil quinientos diez pesos oro), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$16,787.00 (dieciséis mil setecientos ochentisiete pesos oro) como inicial, pagada según consta en los recibos Nos.71, 72177, 75633, 221764, 611244, 183982, 783202 y 379373, de fecha 19 de octubre de 1987, 14 de diciembre de 1987, 3 de febrero de 1988, 19 de abril, 22 de junio, 26 julio y 27 de septiembre de 1988, el primero expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y los restantes

expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **CARLOS F. BALLAST**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$7,723.00 (siete mil setecientos veintitrés pesos oro) en 12 mensualidades consecutivas de RD\$643.58 (seiscientos cuarentitrés pesos con 58/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$7,723.00 (siete mil setecientos veintitrés pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor **CARLOS F. BALLAST**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente documento deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: El presente contrato sustituye en toda sus partes al contrato de venta No.1165, de fecha 19 de octubre de 1987, intervenido entre las misma partes, debidamente legalizado por el **DR. HECTOR RAFAEL ALVAREZ CEPEDA**, Abogado-Notario Público de los Número para el Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,

Administrador General de Bienes Nacionales.

CARLOS F. BALLAST,
Comprador.

Yo, **DRA. ALMA T. SANCHEZ PAULINO**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA** y **CARLOS F. BALLAST**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ALMA T. SANCHEZ PAULINO,
Abogado-Notario Público.

Sellos de Rentas Internas:
049378 por valor de RD\$6.00
2697304 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Oriol Ant. Guerrero Soto,
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.269-97 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Tirso E. Medina González, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.269-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 25 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor Ing. Tirso E. Medina González.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 25 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **Camilo Nazir Tejada**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Ing. Tirso E. Medina González**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 686.32 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm 38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm. 1, de la manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de total de RD\$48,042.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3501

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en Poder de fecha 06 de junio del 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **Ing. TIRSO E. MEDINA GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Mercedes E. Reyes de Medina, Arquitecto, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 111951, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Club de Leones Núm. 154-A, 2do. piso, Ensanche Ozama, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ING. TIRSO E. MEDINA GONZALEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 686.32 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional (solar Núm. 1, de la manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Cul-De-Sac; al Este, calle La Paloma; al Sur, solar Núm. 2; y al Oeste, Cul-De-Sac”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD\$48,042.40 (CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 40/100), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$24,021.20 (VEINTICUATRO MIL VEINTIUN PESOS ORO CON 20/100), como inicial, equivalente aun 50% del valor total, pagada según consta en el recibo Núm. 2591, de fecha 22 de junio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor TIRSO E. MEDINA GONZALEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$24,021.20

(VEINTICUATRO MIL VEINTIUN PESOS ORO CON 20/100), en 24 mensualidades consecutivas de RD\$1,000.88 MIL PESOS ORO CON 88/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmuebles indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$24,021.20 (VEINTICUATRO MIL VEINTIUN PESOS ORO CON 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor TIRSO E. MEDINA GONZALEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

ING. TIRSO E. MEDINA GONZALEZ,
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío de M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor ING. TIRSO E. MEDINA GONZALEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis Angel Jazmín
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul
Presidente

L. Altagracia Guzmán Marcelino
Secretaria

Nelson de Js. Sánchez Vásquez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández